

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTA OLALLA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional de modificación de la ordenación para la regulación del siguiente tributo y la Ordenanza a él referida siguiente: Tasa por el servicio de suministro de agua, que fue aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 31 de marzo de 2009, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra el mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se hace público que el citado acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, siendo el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas el contenido en el acuerdo, cuyo texto íntegro del mismo es el siguiente:

«Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua, cuyo contenido literal de la modificación es el siguiente:

TEXTO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

El artículo 5 se modifica exclusivamente en su anexo, que quedará como sigue:

ANEXO DE TARIFAS TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Primero.

Tarifa primera: Suministro de agua.

Derecho de acometida, 63,95 euros.

Cuota de servicio, 2,55 euros.

Entre 0 y 15 metros cúbicos (precio del metro cúbico), 0,12 euros.

Entre 16 y 30 metros cúbicos (precio del metro cúbico), 0,32 euros.

Entre 31 y 40 metros cúbicos (precio del metro cúbico), 0,45 euros.

Entre 41 y 50 metros cúbicos (precio del metro cúbico), 0,95 euros.

De 50 metros cúbicos en adelante (precio del metro cúbico), 1,90 euros.

Segundo.—La presente Ordenanza experimentará anualmente un incremento en las tarifas equivalente al Índice General de Precios al Consumo interanual fijado a 31 de marzo de cada anualidad, anterior a la de aplicación del incremento, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las tarifas resultantes de aplicar la regla anterior, serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor el mismo día de su publicación y surtirá efectos y será de aplicación a uno de enero del siguiente ejercicio económico al de la publicación de dicho índice por el INE.

Tercero.—En caso de modificación de las tarifas, el precio de suministro de agua será pagado por los abonados por períodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del período, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

Disposición final: La presente modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de suministro de agua potable, tendrá efectos y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y continuando vigente el resto del contenido de la referida ordenanza.

Segundo.—El presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo de no presentarse reclamaciones en la exposición pública».

Contra el acuerdo definitivo de modificación de la ordenación citado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas integrado en el acuerdo anteriormente transcrito en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Santa Olalla 2 de julio de 2009.—El Alcalde, José María Vallejo Herrera.

N.º I.-7496